

875209



UNIVERSIDAD VILLA RICA

16
2ij

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

" *Crítica a la División
de Poderes* "

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

Licenciado en Derecho

PRESENTA:

Francisco Javier López López

D RECTOR DE TESIS
LIC. JACINTO PORRAS ROMERO

ASESOR DE TESIS
LIC. RUBEN QUIROZ CABRERA

H. VERACEUZ VER

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción	1
Capítulo I. La división de poderes en la Historia	4
1.1 Definición de poder	4
1.2 Origen y evolución del poder	9
1.3 La concentración del poder	14
1.4 El pensamiento clásico de la división de poderes	17
1.4.1 El pensamiento Aristotélico	17
1.4.2 Polibio, Bodino, Locke, Rousseau	19
1.4.3 El pensamiento de Montesquieu	22
Capítulo II. El sistema presidencial del gobierno en México	31
2.1 Régimen presidencial	31
2.2 Características del régimen presidencial	37
2.3 De las causas del presidencialismo	40
2.4 Antecedentes históricos del presidencialismo en Mexico	43
2.5 Del presidencialismo en Mexico	50
2.6 Las causas del presidencialismo en México	53

Capitulo III. El Ejecutivo y la división de poderes en el sistema político mexicano	57
3.1 El Ejecutivo Federal	57
3.2 Facultades del Ejecutivo Federal	63
3.3 El poder Ejecutivo y su relación con el poder Legislativo	67
3.4 El poder Ejecutivo y su relación con el poder Judicial	73
3.5 El poder Ejecutivo y su relación con las Entidades Federativas	75
Conclusiones	80
Bibliografía	82

I N T R O D U C C I O N

En la actualidad, uno de los problemas constitucionales que requieren de mayor atención es sin lugar a dudas el que ocupa el poder Ejecutivo en los sistemas políticos.

En nuestro país el poder el poder Ejecutivo es la figura preponderante del sistema político, debido a que por sus múltiples funciones y poderes, constituye la pieza fundamental de nuestra organización política.

Formalmente, la Constitución consigna una separación entre los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Pero esta rigurosa separación no existe en la realidad, ya que el presidente ejerce un singular control sobre los otros dos poderes.

De las consideraciones que venimos haciendo de nuestra realidad, salta a la vista algo muy importante, se trata de la tendencia manifiesta que se ha presentado en relación con el principio de la división de poderes, pues para todos conocido que el poder Ejecutivo se concentra la dirección política de la actividad del Estado, notándose la primacía de este poder sobre los demás que forman la clásica triada de poderes.

Por diversas causas que en este trabajo intento explicar, el poder Ejecutivo ha adquirido una supremacía sobre los otros dos

poderes, creando un presidencialismo fuerte que impide que los poderes Legislativo y Judicial se desenvuelvan con plena independencia y autonomía en su esfera de competencia respectiva, razón por la cual algunos tratadistas han hablado del fracaso práctico del principio de la división de poderes en México.

 Mi trabajo de investigación lo he esquematizado de la siguiente forma:

 En el capítulo primero expongo las ideas de los tratadistas clásicos que hablan sobre la división de poderes como lo son Montesquieu y Locke, entre otros; en el segundo capítulo expongo todo lo referente al sistema presidencial de gobierno como ha sido concebido constitucionalmente, de igual manera señalo lo que algunos políticos y constitucionanalistas han denominado presidencialismo, al cual conciben como una deformación del régimen presidencial clásico, y, en el último capítulo me traslado a la realidad que existe en torno al Ejecutivo y la división de poderes en nuestro país, presentando la relación que existe entre el Ejecutivo y los otros dos poderes de la Federación, así como la relación que se da entre el Ejecutivo Federal y las Entidades Federativas.

 Quiero hacer hincapié y desearía que quedara claro, que no trato de agotar el debate sobre la pertinencia de un presidencialismo fuerte, sino, solo trato de exponer la realidad

concreta existente en torno al Ejecutivo federal en nuestro sistema político mexicano.

El tema que he tratado en mi tesis es de suma actualidad, de tal forma, que ahora mismo se esta debatiendo como una parte de la agenda política nacional que tiene como propósito transitar hacia mejores condiciones democráticas.

Capítulo I. La división de poderes en la historia.

1.1 Definición de poder.

El poder es un fenómeno de capital importancia en las sociedades humanas. La historia de todos los países del mundo giran en torno de las relaciones sociales de poder, de las que se derivan lo mismo la grandeza que la miseria de los pueblos.

Al poder le corresponden las acciones mas constructivas y los crímenes mas horribles, los genocidios y las guerras. Ante estos hechos se impone la interrogación fascinante: ¿Que es el poder?. Los juristas no dan, al interrogante aludido, respuesta satisfactoria, Jellinek, por ejemplo, dice: "Toda unidad de fines en los hombres necesita la dirección de una voluntad. Esta voluntad que ha de cuidar de los fines comunes de la asociación, que ha de ordenar y ha de dirigir la ejecución de sus ordenamientos, es precisamente el poder de la asociación.

Por esto toda asociación, por escasa fuerza interna que posea tiene un poder peculiar que aparece como una unidad distinta de la de sus miembros" (1).

Pero, ¿En quien se personifica esa unidad?, el autor citado no lo dice, es indudable que en el que ejerce el poder, que por el solo hecho de ejercerlo, aparece ante la comunidad como algo diferente de ella, que obra sobre ella y no siempre para cuidar de los fines comunes.

Sin embargo existen en la sociedad diversos poderes, por ejemplo como cita Charles Horton Cooley: "Evidentemente la esencia del poder es el control sobre el espíritu humano. La fase inmediata del poder es espiritual. Así, cuando una mente ejerce sobre otra cierta influencia, o se impone por si misma, sin otros medios que símbolos de comunicación. Esto es tener poder y todos los que lo poseen en alto grado son los animadores de la sociedad. Ejemplo: los poetas, los profetas, los filósofos, los inventores y los hombres de ciencia de todos los tiempos, los grandes políticos, militares y organizadores religiosos, así como los capitanes de la industria y del comercio" (2).

De acuerdo con el concepto transcrito, el poder resulta demasiado extendido y fragmentado hasta el punto de que pierde todo interés, puesto que lo tiene cualquier persona. Pero aun aceptando que esto sea poder, lo cierto es que, cuando se

menciona simplemente el poder todo mundo sobreentiende que se trata del poder político.

Hobbes definió el poder político o poder del Estado como:

"Una persona cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos realizados entre si, han sido instituidas por cada uno como autor, al objeto que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como la juzgue oportuno para asegurar la paz y defensa comunes. El titular de esta persona, se denomina soberano y se dice que tiene poder soberano, cada uno de los que le rodean es súbdito suyo" (3).

Aparte de que este concepto de poder se haya incluido, como es natural, por las ideas políticas y filosóficas de la época en que fue expuesto, no estaba ni menos aun esta, de acuerdo con la realidad social, pues el poder no se deriva de contrato alguno entre los integrantes de un pueblo, ni tiene, como únicos y limitados fines, el aseguramiento de la paz y la defensa de este.

Max Weber dice en su Economía y Sociedad que: "Por poder entendemos aquí de un modo general, la probabilidad que tiene un hombre, o una agrupación de hombres, de imponer su propia

(1) JELLINEK, G. Teoría del Estado. Madrid, 1915. Tomo I. P.62

(2) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "Sociología del poder". Instituto de investigaciones sociales. UNAM. 1969. P.18

voluntad en una acción comunitaria inclusive contra la oposición de los demás miembros".

Bodenheimer define en sentido sociológico el poder y dice que: "Es la capacidad de un individuo o grupo de llevar a la practica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos" (4).

Resumiendo, las anteriores definiciones de poder que acabamos de considerar no proyectan su verdadera naturaleza, son vagas y fundamentalmente inexactas, sin embargo, como dice Mendieta y Nuñez, al poder se le advierte en el mundo civilizado, desde el punto de vista teórico, puede definirsele como: "La posibilidad de una persona, excepcionalmente de un reducido numero de personas, en cada país, de actuar sobre los elementos del Estado por medio de la organización política, jurídica, burocrática, y militar del mismo con el objeto de realizar los fines Estatales" (5).

(3) HOBBS, THOMAS. "Leviatan" Editorial Diana, Mexico. 1965. P.141

(4) BODENHEIMER, EDGAR. "Teoría del derecho". Fondo de Cultura Económica. Mexico-Buenos Aires. P.14.

(5) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. Ob. Cit. P.18.

Observemos de lo anterior que, la idea de probabilidad, expuesta en su definicion por Max Weber, la cambia Mendieta y Nuñez por la de posibilidad, por considerarla mas exacta, pues al propio tiempo que indica la contingencia del poder expresa su realidad especifica por que el poder no es mas que una posibilidad. En teoria la posibilidad de hacer uso de la organizacion estatal, para cumplir las finalidades del Estado que son multiples y todas, como se sabe, tendientes a satisfacer necesidades colectivas de carácter material y moral.

Después de analizar los criterios de distintos autores en particular, definiendo el poder, vemos como este ha sido definido aun, por grupos de tratadistas, como la Enciclopedia Juridica Omeba, diciendo que: "Es la Facultad que tiene una o un grupo de personas de obligar a otra u otras a realizar una conducta si dicho poder no precisa de la ayuda de otro para imponerse llamese dominante y es el propio del Estado" (6).

El diccionario de la Academia de la Lengua Española dice que es:

"Dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejercer una cosa. Fuerzas de un Estado, en especial militares".

(6) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Buenos Aires, Tomo XVI. P. 406

La idea de dominación y de obediencia suele hallarse también en estas dos últimas definiciones de poder.

1.2 Origen y evolución del poder.

Los varios atributos que suelen señalarse como esencia del poder: La fuerza, la dominación, la influencia del control se derivan de las diversas etapas por las que ha atravesado en el curso de los tiempos.

Es indudable que el origen del poder está en la fuerza. Las primeras bandas trashumantes de seres humanos que cruzaron por la tierra estaban dirigidas por el hombre más fuerte gracias a las cualidades físicas y a su valor se imponía a los demás. Probablemente de las hazañas que realizaba en un mundo y en una época llena de peligros, surgió la idea de que era poseedor de cualidades sobrenaturales y de ahí que las sociedades primitivas se considerase al jefe como un Dios. El poder estaba ligado a su persona, emanaba, por decirlo así, de su persona, o en otras palabras, el poder era inmanente al hombre jefe.

La creencia sobre la naturaleza divina del mandatario supremo es de carácter universal, esa creencia se advierte en la India, en las leyes de Manu, en donde se dice que el señor creó

al rey formandolo con "Particulas eternas de los dioses principales". En Grecia, Homero afirmaba que los reyes eran "Hijos de Júpiter, alimentados por Jupiter". Entre los Romanos al Cesar se le proclamaba divino en vida y se la hacia objeto de culto despues de muerto. Cristo produjo una verdadera revolución en las ideas sobre la divinidad de los cesares y en general de los hombres investidos de poder, cuando exclamo "Dad al Cesar lo que del cesar es, y a Dios lo que es de Dios".

Asi, se establecieron sobre aparentes y solidas bases las relaciones entre la iglesia y el Estado: Pero la doctrina del origen divino del poder, en cuanto se consolido y fue creciendo el poder de los Papas entablose una lucha acérrima entre estos y los monarcas que defendían su derecho divino, en tanto que aquellos considerabanse superiores a todo mandato por ser depositarios de la representación de Dios en la tierra.

El resultado de esta lucha, en la edad media, fue la tesis de que la divinidad de los gobernantes supremos era para la Iglesia una doctrina herética, llegandose a sostener que el gobernante lejos de ser divino, estaba sometido en juicio de los gobernados y cuando cometia abusos y arbitrariedades, hasta convertirse en despota era licito el tiranicidio.

Es, así, como aparecen dos posiciones de tipo contradictorio por parte de la Iglesia Católica. Una que al principio admitio que el soberano si bien no era divino, recibia el poder como

ministro de Dios. Mas tarde, los Papas optaron por negar la procedencia divina del poder y opinaron que los reyes estaban sometidos a sus súbditos.

La lucha del poder no solo se entablo entre reyes y los Papas si no tambien contra el imperio y los señores feudales. Del primero reivindicó la integridad del poder temporal; al segundo se le negó el vasallaje que como reminiscencia del imperio romano le debian los principes al emperador; de los señores feudales recupero la otestad ublica, que en todo o en parte había pasado a su patrimonio.

El feudalismo se indica en gran parte del viejo continente, la condición de los siervos era terrible, cada señor feudal les daba la posesión de una parte de sus tierras, pero a su vez deberian pagarle impuestos y trabajar en su propio provecho. El poder estaba fragmentado, pues cada señor feudal, era en realidad independiente, los reyes tenian sobre ellos muy poca autoridad. Esto trajo como consecuencia la lucha entre ellos, mejor conocida como querrela de las investiduras, y que dio origen al concepto de soberanía.

Al feudalismo sucedio la monarquía absoluta.

En los siglos XIV y XV fue dominante la tendencia a hacer radicar en el pueblo el origen del poder. Existia esta tendencia a lado de la que hacia derivar de Dios de manera indirecta ese

mismo poder. Pero a continuación apareció una reacción en contra de esas tendencias que hacían radicar el poder en el pueblo de manera inmediata. Una reacción que sostuvo la corriente de doctrina, que afirmó el origen divino de los reyes y dio lugar al absolutismo, al estimar el poder como un atributo no de la realeza como institución si no de los reyes como personas individuales.

En el siglo XVII llega esta concepción política a su máxima expresión durante el reinado, en Francia de Luis XIV, cuyos principios políticos son de carácter divino del poder del monarca y gobierno personal del rey.

Vemos, por tanto, que la soberanía, en esta época, se explica como un poder supremo que por institución divina corresponde a los reyes por mandato de Dios.

Al sustituir la soberanía del rey por la del pueblo, los doctrinarios que influyeron en la revolución francesa no hicieron si no trasladar al nuevo titular de la soberanía la notas de exclusividad, de independencia, de indivisibilidad y de ilimitación que había caracterizado al poder soberano.

De los muchos problemas que se presentaron con el concepto de soberanía, dos son los que interesan particularmente a nuestro estudio: ¿Quién es el titular de la soberanía y el del ejercicio del poder soberano?.

El Estado como personificación jurídica de la nación, es susceptible de organizarse jurídicamente. Mas como el Estado es una ficción, cabe preguntarse quien de hecho ejerce la soberanía. Toda la doctrina europea moderna insiste en que el sujeto de la soberanía es el Estado, pero fatalmente llega la consecuencia de que tal poder tiene que ser ejercitado por los órganos, pero quienes están al frente de estos organos son personas físicas, siendo estas las detentadoras del poder soberano.

Dentro del sistema americano el único titular de la soberanía es el pueblo. Este titular originario de la soberanía hizo uso de tal poder cuando se constituyo el Estado jurídicamente organizado; para ese fin el pueblo soberano expidio su ley fundamental llamada constitucion, en la que como materia estrictamente constitucional, consigno la forma de gobierno, creo los poderes públicos con sus respectivas facultades y reservo para los individuos cierta zona inmune a la invasión de las autoridades.

Sobre el problema de que, quien es el depositario del poder o de la soberanía en nuestro tiempo lo analizaremos en el siguiente apartado.

1.3 La concentracion del poder.

Despues de largas y cruentas vicisitudes en los diversos paises de Europa, el pueblo logro librarse del yugo de los monarcas, primero limitando sus actos por medio de una constitucion aprobada por representantes populares y despues transformando al Estado en una República o conservando las tradiciones sin llegar a la supresión de la realeza, se deposito el poder en manos de un primer ministro, que asumiria todas las responsabilidades politicas, siendo este designado de la siguiente manera: La reyna propone al parlamento al lider parlamentario, decidiendo el parlamento si acepta o no la proposicion hecha por la reyna, de ser positiva, la eleccion es de caracter directa por parte del parlamento e indirecta por parte de la ciudadania; y, asi, a los reyes, se les mantiene con un caracter meramente de tipo decorativo.

De la concepcion del poder como mandato divino que halagaba a los reyes se llega a la doctrina democrática moderna que considera al pueblo como fuente única del poder. Asi se declara en las leyes constitucionales de diversos paises, por ejemplo, el articulo 39 de la constitucion politica de los Estados Unidos Mexicanos, se dice: "La soberania nacional reside esencial y originalmente en el pueblo..." (7).

(7) CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, Mexicanos: Esta es tu constitucion. Mexico,

Este artículo es una verdad a medias por que la soberanía nacional radica en el pueblo, pero también es cierto que el pueblo ejercita su soberanía dictando la constitución, que es lo que le falta explicar, y quien ahora es soberana es la constitución.

El Artículo 41 de nuestra constitución dice la siguiente: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de competencia de estos; y por los de los Estados por lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por la constitución federal y las particulares de los Estados". Aquí hay un error, este estriba, en atribuir el ejercicio de la soberanía a los órganos constituidos de la Unión y de los estados; lo que pasa es que los poderes de Unión cumplen lo que el pueblo estableció en la constitución, no siendo, así, soberanas las funciones que realizan.

El proceso histórico de la lucha por el poder entre los monarcas y los Papas de la Iglesia Católica y entre aquellos y los señores feudales, es un proceso de concentración que se prolonga hasta nuestros días en los Estados modernos, y nosotros diríamos que puede llegarse al extremo de sancionar legalmente la concentración del poder en una sola persona. Pero el poder del Estado en un solo individuo lo inclina al despotismo al azote de los pueblos. Para atenuarlo, se llegó a la doctrina de su división tripartita: En poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial,

que teóricamente establece un equilibrio de fuerza dentro del Estado.

La realidad del poder en nuestro medio, es otra, porque el Ejecutivo predomina sobre los otros dos: quien lo posee representa al estado, en su cabeza visible tiene a su disposición la fuerza militar y los procedimientos coactivos de la administración pública, así como otros elementos y factores sociales que aseguran su preeminencia.

Podría decirse, que el titular del poder no actúa solo, ni siquiera en los regímenes absolutos, puesto que hay una serie de órganos y de instituciones que son parte del estado y que intervienen en cuanto hace, como el poder Ejecutivo es el que desarrolla su política a través de unos u otros.

Sin embargo, en contraposición con lo anterior, podríamos muy bien utilizar la siguiente frase que Montesquieu escribió en el espíritu de las leyes: "Es una experiencia eterna que todo hombre que tiene autoridad es capaz de abusar de ella; ira cada vez más allá, hasta que encuentre una barrera" (8).

(7) CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Mexicano: Esta es tu constitución. México,

1.4 El pensamiento clasico de la division de poderes.

La doctrina de la division de poderes es muy antigua, y así, desde Aristóteles hasta Montesquieu, todos los pensadores a quien ocupo dicha doctrina, dedujeron sus principios de una realidad histórica concreta.

1.4.1 El pensamiento Aristotelico.

De la comparación de varias constituciones de su época, y teniendo en cuenta Estado-Ciudad existente en Grecia en dicha época, Aristoteles diferencio la asamblea deliberante, el grupo de magistrados y el cuerpo judicial, el decía que en todas las constituciones hay tres elementos de referencia, de estos tres elementos, uno es el que delibera sobre los asuntos comunes, el segundo es el relativo a las magistraturas y el tercer elemento es el poder judicial.

Al hacer referencia al poder deliberativo dice que "Es soberano en la republica en lo que atañe a la guerra y a la paz, así como a las alianzas y su disolución: y también en lo que se refiere a la leyes, a la imposición de la pena capital, de destierro y de confiscación, y también para tomarles cuentas a los magistrados", sigue diciendo el, " Es propio de las

democracias el que todos los ciudadanos decidan sobre todo, sin embargo hay varios modos de deliberar: primero, el que todos deliberen por turno, pero no todos juntos. Otro caso es el que todos juntos deliberen, pero solo para elegir a los magistrados y tomarles cuentas, para la promulgación de las leyes y para decidir lo relativo a la guerra y a la paz. Otro modo es el que todos los ciudadanos se reúnan para elegir y tomarles cuentas a los magistrados, así como para deliberar en lo concerniente a la guerra y a la alianzas. El cuarto modo es que todos reunidos deliberen sobre todo, pero que los magistrados no decidan sobre nada, sino que solo hagan recomendaciones preliminares; y este es el modo en que conduce hoy en día la última forma de democracia" (9).

Posteriormente sugiere que el pueblo vote los proyectos que se le sometan, pero que la deliberación efectiva la tengan los magistrados, que también es propio de las democracias.

Aristoteles señala que el título de magistratura, debe aplicarse sobre todo a los cargos a los cuales se encomienda el deliberar sobre ciertos asuntos, el juzgar y el mandar, entendiendo el poder de las magistraturas, la autoridad que una tiene en lo relativo al presupuesto de ingresos, y otra en lo que respecta a la defensa.

(9) ARISTOTELES. "Politica". Libro IV, Capítulo XI. Ediciones Universitarias. 1965. ;

Al referirse al tercer elemento o sea al judicial, dice que en tres factores estriba la variedad que hay en los tribunales, a saber: por quienes estan constituidos, de que asuntos se ocupan, y como son designados sus miembros. "Hay ocho clases de tribunales, uno el tribunal de cuentas; otro por los delitos ordinarios contra el orden publico; otro para los delitos contra la constitucion; el cuarto para los litigios entre magistrados y particulares y por imposicion de las penas; el quinto que conoce de contratos de menor cuantia" (10). Y que los modos de como se forman los tribunales en la democracia: los jueces se eligen entre todos los ciudadanos y para todos los asuntos.

1.4.2 Polibio, Bodino, Locke, Rosseau.

De las varias formas de gobierno que descubrio en la constitucion Romana, Polibio dedujo la forma mixta de gobierno, con la cual asociaba la idea de dividir el supremo poder estatal, para asi limitarlo. "Los diversos factores del poder deben equilibrarse de tal modo, escribia Polibio, que ninguno adquiera supremacia y venga a ser decisivo, si no que permanezcan en equilibrio, como en una balanza, que las fuerzas antagonicas se anulen mutuamente y asi se conserve duraderamente la situacion constitucional: (11).

(10) ARISTOTELES. *Co. Cit.* Libro IV, Capitulo XVIII.

(11) ZEPPELIUS, REINHOLD. "Teoria general del Estado" P.324.

En presencia de la realidad Francesa de su época, Bodino afirmó la existencia de cinco clases de soberanía. Que por ser esta indivisible incluyo en el órgano Legislativo" (12).

Locke, en 1690 publico un ensayo sobre el gobierno civil en apoyo de los principios de la revolucion de 1688. Sosteniendo en el mismo que toda sociedad, conforme con el derecho natural esta constituida en su organizacion por tres poderes distintos y que al menos dos de ellos deben de hallarse separados y ser ejercidos por distintas personas, dividiendo al Estado en: en poder Legislativo, Ejecutivo y Confederativo.

Locke sacó el corolario de las experiencias políticas de su tiempo y exigía la separación de los poderes Legislativo y Ejecutivo porque "...Podría ser sobrada tentación para la humana fragilidad, capaz de usurpar el poder, que las mismas personas a quien asiste la facultad de legislar, a ella unieran la de la ejecución para su particular ventaja, cobrando así un interés distinto del que al resto de la población.

Observese que si esta tesis propone, con base en la separación orgánica del Estado, la protección de la libertad de los individuos --Como garantía primordial--, siguiendo así los postulados del derecho natural clásico que constituyo un instrumento para evitar la autocracia y el despotismo. También

(12) TENA RAMIREZ, FELIPE. "Derecho constitucional Mexicano". P.192

introduce un concepto novedoso de la estructuración de la corporación política, que habría de señalar la pauta para que exista un recíproco respeto entre cada una de los poderes, sin menoscabo de la debida coordinación funcional, es salvaguardar las instituciones publicas y se evitara el poder arbitrario de los gobernantes en detrimento de la libertad de los gobernados.

A los poderes antes citados por Locke, el observa las siguientes facultades; el Legislativo, es el que dicta las normas generales; el Ejecutivo, es el que las realiza mediante la ejecución, y el confederativo, es el que se ocupa de los asuntos exteriores y de la seguridad. Los dos últimos pertenecen al rey; el Legislativo corresponde al "rey en parlamento". Según la tradición Inglesa. Hacemos resaltar de lo anterior que, Locke, no llama por su nombre a la actividad Estatal que tiene por objeto dirimir las controversias jurídicas, que recibe el nombre de poder judicial.

Por ultimo, Rosseau, manifestaba que: "En el cuerpo político hay dos móviles: distingase en el la fuerza y la voluntad; esta, bajo el nombre de poder Legislativo; la otra, bajo el poder Ejecutivo. Nada se hace o nada se debe de hacerse sin su concurso. Hemos visto que el poder Legislativo pertenece al pueblo y que no se puede pertenecer si no a el.

Por el contrario, es fácil de comprender que, según los principios establecidos, el poder ejecutivo no puede pertenecer a la generalidad como legislador o soberano, porque este poder no consiste sino en actos particulares que no son del resorte de la ley, ni por consecuencia del soberano cuyos actos revisten siempre el carácter de la ley. Llamo por consiguiente, gobierno o suprema administración al ejercicio legítimo del poder ejecutivo, y príncipe o magistrado, al hombre o al cuerpo encargado de esta administración" (14).

1.4.3 El pensamiento de Montesquieu.

Siendo Montesquieu, quien dio la fórmula jurídica que han seguido la mayoría o casi la totalidad de las constituciones vigentes en los diferentes pueblos, y muy particularmente la Constitución de los Estados Unidos de América, quien tomó como modelo y como punto de partida las doctrinas de este jurista del siglo XVIII. Los propósitos de Montesquieu al igual que Locke, más que facilitar el ejercicio de las funciones estatales por medio de una división del trabajo y organización equilibrada del mismo, tuvieron por fin garantizar la libertad individual o colectiva. De este modo --Dice Tena Ramírez la división de

(14) ROUSSEAU, JUAN JACOBO. "El Contrato Social". Libro III, Capítulo I.

poderes llevo a ser, y continua siéndolo hasta la fecha, la principal limitación interna del poder publico, que halla su complemento en la limitación externa de las garantías individuales.

Según Montesquieu este equilibrio y limitación del poder se logra técnicamente poniendo los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en manos de diferentes órganos. "Cuando el poder Legislativo y Ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo no hay libertad; falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente. No hay libertad si el poder de juzgar no esta bien deslindado del poder Legislativo y del poder Ejecutivo. Sino esta separado del poder Legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como el juez seria legislador. Sino esta bien separado del poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. Deben crearse órganos propios para las funciones legislativa, ejecutiva y judicial y cada uno de estos debe reducirse fundamentalmente a desempeñar la función que se le ha encomendado" (15).

Esta teoría que tuvo al ser formulada una resonancia considerable, debido especialmente a que el sistema de monarquía absoluta, preponderante en Europa, comenzaba a declinar y se

(15) ZIPPELIUS, REINHOLD. Ob. Cit. P. 326 - 327.

acercaba a una próxima destrucción, tendía a garantizar la limitación del poder público, y para tal fin, la única solución que encontraba era que ninguno de los tres titulares de los poderes poseyera o pudiera adquirir superioridad que permitiera dominar a los otros dos.

La monarquía absoluta francesa del siglo XVIII -- El reinado de los tres Luises -- se caracterizó por la concentración del poder en la voluntad del monarca: todo el poder estaba concentrado en sus manos. El Estado absoluto no se basa en la división de poderes. Contra esta fuerza ilimitada el ideal de Montesquieu fue el impacto de las instituciones revolucionarias francesas. La asamblea constituyente de 1789, sentó los principios que sirvieron para construir la omnipotencia de los monarcas absolutos. Estableciendo en el artículo 16 de la declaración de derechos, que: "Toda sociedad en que la garantía de los derechos no está asegurada ni determinada la separación de poderes, no tiene constitución".

La supremacía absoluta de la ley, que pregona Coke, dice Tena Ramírez, engendró en los años sucesivos, el absolutismo regio, el absolutismo parlamentario y la dictadura de Cromwell, lo que permitió advertir que era necesario establecer una forma armónica de equilibrio entre el poder que hace la ley y el que la ejecuta. Esto fue lo que buscó Cromwell en su "Instrumento de Gobierno", estatuto que inspiró a Locke su teoría de la división de poderes, que años más tarde Montesquieu llevó a Inglaterra, el

acta de establecimiento de 1700 se había preocupado por la independencia de los jueces, problema este último que en Francia había interesado al filósofo.

Corresponde a Montesquieu también el mérito de haber aclarado los conceptos de su inspirador, o sea Locke, cuando manifiesta que la facultad de hacer la paz o la guerra, enviar o recibir embajadas, establecer la seguridad pública y precaver las invasiones, corresponden al poder ejecutivo, y al expresar que la atribución de castigar los delitos y juzgar las diferencias entre particulares pertenece al poder judicial, con lo que destruye el concepto de poder federativo del escritor inglés, en esta la novedad que presenta Montesquieu con respecto a Locke, mas no así con relación a Aristóteles.

La división de poderes sitúa varias fuerzas jurídicas unas enfrente de otras, que se limitan entre sí no tolerando los abusos de los poderes públicos y manteniendo un saludable equilibrio de sus fuerzas. La teoría se puede resumir en estos términos: contribuye a hacer más apto al órgano para la propia función y en definitiva a mejorar el ejercicio de las actividades generales del Estado.

Si bien Montesquieu establece la famosa triada del poder Legislativo, poder Ejecutivo y poder Judicial, debe precisarse que a él no le interesa establecer las diferencias entre los diversos actos que realiza el monarca, sino que se concreta a

manifestar que para que sea posible la libertad de los individuos es necesario que las funciones que compete al Estado se dividan en tres poderes, de manera de que una sola persona no detente mas de un poder, pues esta concentración desgraciadamente conduce a la tiranía, es decir, al abuso del poder, y por lo mismo, a la violación de los derechos del hombre, lo cual es absolutamente cierto como lo demuestra la historia humana. Se trata en realidad de establecer un mecanismo que permita el control del poder; en otras palabras, de limitar la fuerza política mediante instrumentos institucionales, y no por autodecisiones, casi siempre falsas, del gobierno absoluto.

Montesquieu ha sido atacado por tratadistas que le niegan el derecho de ser autor del principio de la división de poderes, pues afirman que, con anterioridad a el, otros pensadores ya lo habían señalado, mencionandose a Aristóteles y a Locke; nosotros sostenemos que, tanto uno como el otro, solo apreciaron la diferente forma de actuar del Estado, en cuanto que, primero produce el derecho y después lo aplica, lógicamente, pero en ningún caso tuvieron la idea practica que tuvo Montesquieu en cuanto al exigir la separación de poderes para proteger los derechos públicos individuales. A contrario Sensu, es también obligado a decir que, este jurista Francés no es el autor de las ideas que destacaron las diferentes funciones que tiene el Estado para el cumplimiento de sus fines, aunque si el que las desarrollo, pues como se expreso, lo anterior corresponde

legítimamente al genio de Estagira y, posteriormente a la perspicacia del pensador Ingles.

Al decir de Lanz Duret en su derecho constitucional de que el principio característico establecido por Montesquieu de separación entre los poderes y de falta de cooperación y asociación entre los mismos, ha hecho que esa doctrina sea rechazada unánimemente por los autores y aun dentro de las constituciones contemporáneas haya sido profundamente alterada y restringida con numerosas excepciones, como pasa con la nuestra vigente. En efecto -- sigue diciendo Lanz Duret -- no puede aceptarse ya la existencia de tres poderes distintos, independientes e iguales, aun con el fin de garantizar la libertad política por medio del control o la resistencia de un poder contra otro en beneficio de los derechos de los ciudadanos; porque por encima de ese fin tan alto, que puede alcanzarse por otros medios, predomina hoy un principio capital que constituye el punto culminante del sistema estatal moderno: el principio de la unidad del Estado. Esta unidad no puede ser garantizada mas que a condición de que entre la multiplicidad de autoridades y la especialización de las competencias de cada una de ellas, resulte la organización del Estado combinada de tal manera que tenga como resultante una voluntad unitaria. Y para justificar su postura cita un comentario de Carre de Melberg: " Desde el punto de vista teórico, la separación de poderes sin relación entre autoridades es inconciliable con la noción misma del poder. En efecto el poder no tiene otro objeto que hacer reinar soberanamente la

voluntad del Estado. Ahora bien, esta voluntad es necesariamente una. Es preciso, por lo tanto, que si se pretende separar los poderes se mantenga entre sus titulares una cierta cohesión o unidad de acción, pues de otro modo la voluntad del Estado correría el riesgo de ser desintegrada por los múltiples órganos estatales en sentido divergente y contradictorio. Si el poder legislativo y ejecutivo están aislados por una barrera que intercepta entre ellos toda comunicación y si deben actuar cada uno por su parte sin entenderse, sin ponerse de acuerdo, resultaría de allí no solamente la desunión o la independencia sino la desunión de los poderes. En tal sistema de separación absoluta, los poderes ejecutivo y legislativo, puestos frente a frente y sin relaciones regulares entre ellos, serán fatalmente encaminados a entrar en lucha; y si uno de los dos llega a ser mas fuerte, es de temerse que su propia preponderancia degenerere en un poder excesivo. De este modo puede decirse que la separación completa de poderes llega finalmente al despotismo" (16).

Kant sostiene que " Los tres poderes del Estado están coordinados entre si...; cada uno de ellos es el complemento necesario de los otros dos...; se unen el uno al otro para dar a cada quien lo que es debido" (17).

(16) LANZ DURET, MIGUEL. "Derecho constitucional mexicano". P. 102 - 103.

(17) TENA RAMIREZ, FELIPE. Ob. Cit. P. 209.

Más radical, Rousseau afirma " La sumisión del ejecutivo al legislativo, porque el gobierno, titular del poder ejecutivo, no es más que el "ministro" del legislador, "un cuerpo intermediario", colocando entre el soberano y los súbditos y que trasmite a estos las ordenes de aquel" (18).

En el derecho francés Doguit asienta: "Teóricamente, esta separación absoluta de poderes no se concibe. El ejercicio de una función cualquiera del Estado se traduce siempre en una orden dada o en una convención concluida, es decir, en un acto de voluntad o una manifestación de su personalidad. Implica, pues, el concurso de todos los órganos que constituyen la persona del Estado" (19).

En el derecho norteamericano, Woodrow Wilson clama contra la pulverización del poder que realiza la constitución de aquel país y dice al respecto: "El objeto de la convención de 1787 parece haber sido simplemente realizar este funesto error (la separación de poderes). La teoría literaria de los frenos y de los contrapesos es simplemente una exposición exacta de lo que han ensayado hacer los autores de nuestra constitución; y estos frenos y contrapesos han resultado nocivos, en la medida en que se ha pretendido aplicar en la realidad" (20).

(18) *Idem.*

(19) *Idem.*

(20) *Idem.* P. 201.

En efecto, Montesquieu, al separar los poderes, divide la potestad estatal y al asignar a cada poder una función asignada, realiza funciones de índole distinta a las que le han conferido.

Pero si la separación de funciones en el sentido que lo pretende Montesquieu, es inaplicable, su teoría sobre la igualdad de los órganos estatales y su absoluta independencia, también se encuentra fuera de la realidad. "El error de este concepto es precisamente haber creído posible regular el juego de los poderes públicos por medio de una separación mecánica y en cierto modo matemática; como si los problemas de organización del Estado fueran susceptibles de resolverse mediante procedimientos de tal rigorismo y precisión. Cuando mas el poder judicial, puede hasta cierto punto, tener alguna independencia con respecto de los demás poderes porque es el llamado a ejercer un papel de arbitro, que no puede llevar a cabo sin actuar con plena libertad" (21).

(21) ORTIZ RAMIREZ, SERAFIN. "Derecho constitucional mexicano". México. 1961 P. 301

**CAPITULO II. EL SISTEMA PRESIDENCIAL DE GOBIERNO EN
MEXICO.**

Existen en la actualidad dos sistemas de gobierno principalmente, el Parlamento y el Presidencial, cada uno con sus características propias, las cuales nos ayudan a definir el sistema de diversos países. Ahora bien, antes de principiar nuestro estudio, es necesario definir lo que se conoce como sistema de gobierno. Así de esta manera decimos que sistema de gobierno es la existencia de dos o más detentadores del poder cada uno de ellos con competencia otorgada constitucionalmente y que al actuar tienen la obligación de cooperar con el otro u otros, en la constitución de la unidad del Estado que se manifiesta en la estructura real del poder político de un país (22).

(22) CARFIZO MCGREGOR, JORGE. "Sistema Presidencial Mexicano". Revista Jurídica. UNAM. México, 1978. P. 103.

2.1 Régimen Presidencial.

En este sistema la separación de poderes esta rigurosamente aplicada desde el ángulo teórico, el Ejecutivo y Legislativo son independientes, cada uno de ellos actúa dentro de la esfera de competencia que les ha sido asignada por la constitución, pero ambos están obligados a cooperar en ciertos puntos (23).

Estos puntos de colaboración son sobre todo de carácter político, pues el Presidente tiene la injerencia en la designación de los miembros del gabinete, en la presentación de iniciativas de ley y en la preparación del presupuesto. Además no hay que olvidar, que el Presidente es el líder de la nación y la misma nación es quien lo elige.

El sistema presidencialista de gobierno se basa en una estricta aplicación del principio de separación de poderes. Se puede hablar de una construcción triangular, cuyos tres lados o angulos quedan formados por el Presidente (como jefe del Ejecutivo), el congreso (como poder legislativo) y la Suprema Corte (como la suprema autoridad de la administración de justicia). Vamos a ocuparnos principalmente del Presidente y del Congreso, y a intentar medir su posición en el sistema de la constitución.

La primera característica manifiesta del sistema de gobierno presidencialista es la completa independencia de los dos poderes mas importantes entre si: Del Presidente con respecto al Congreso y del Congreso con respecto al Presidente. Cada uno de los dos resulta de elecciones propias, ambos tienen así una legitimación directa a través del pueblo. En lo que se refiere a su existencia política, las dos instituciones están completamente separadas entre si e independientes (24).

No existe descripción mas adecuada para la versión americana de la separación de funciones que la declaración de Thomas Jefferson: "Los veinticinco hombres de la convención de Filadelfia fueron mejores consejeros que sus colegas de la asamblea nacional francesa". Con la idea de evitar el despotismo Legislativo como el absolutismo del Ejecutivo, montaron en su sistema gubernamental diversos e independientes detentadores del poder, que estarían unidos por mutua coordinación. Para alcanzar este objetivo fueron utilizados dos principios diferentes y hasta cierto punto contradictorios. De acuerdo con la teoría constitucional dominante, las actividades estatales fueron divididas en tres campos separados, cada uno de ellos asignados a un cuerpo de magistrados: El Ejecutivo al Presidente, el Legislativo al Congreso y el Judicial a los tribunales. En cada

(23) VALENCIA CARMONA, SALVADOR. "Manual de Derecho Constitucional general y comparado". Xalapa, México, 1977. P. 72.

(24) STAMMEN, THEO. "Sistemas políticos actuales". Ediciones Guadarrama. P. 139 - 140

La primera característica manifiesta del sistema de gobierno presidencialista es la completa independencia de los dos poderes mas importantes entre si: Del Presidente con respecto al Congreso y del Congreso con respecto al Presidente. Cada uno de los dos resulta de elecciones propias, ambos tienen así una legitimación directa a través del pueblo. En lo que se refiere a su existencia política, las dos instituciones están completamente separadas entre si e independientes (24).

No existe descripción mas adecuada para la versión americana de la separación de funciones que la declaración de Thomas Jefferson: "Los veinticinco hombres de la convención de Filadelfia fueron mejores consejeros que sus colegas de la asamblea nacional francesa". Con la idea de evitar el despotismo Legislativo como el absolutismo del Ejecutivo, montaron en su sistema gubernamental diversos e independientes detentadores del poder, que estarían unidos por mutua coordinación. Para alcanzar este objetivo fueron utilizados dos principios diferentes y hasta cierto punto contradictorios. De acuerdo con la teoría constitucional dominante, las actividades estatales fueron divididas en tres campos separados, cada uno de ellos asignados a un cuerpo de magistrados: El Ejecutivo al Presidente, el Legislativo al Congreso y el Judicial a los tribunales. En cada

(23) VALENCIA CARMONA, SALVADOR. "Manual de Derecho Constitucional general y comparado". Xalapa, México. 1977. P. 72.

(24) STAMMEN, THEO. "Sistemas políticos actuales". Ediciones Guadarrama. P. 139 - 140

irresponsabilidad del Presidente, el Congreso permanece también en su encargo durante el periodo previsto constitucionalmente.

Independientemente del desacuerdo que pueda existir --y en ciertos casos esta desavenencia puede ser muy grande-- entre el Presidente y la mayoría del congreso, aquel no podrá disolver el Congreso. La inmunidad recíproca y autónoma política se deduce indirectamente de la constitución (26).

En la distinción de poderes hay que considerar dos puntos de vistas: primero, la introducción de una separación de las autoridades superiores del Estado y de su competencia; después, el establecimiento de una vinculación de influjo y contrapeso recíprocos de las facultades de estos "poderes" diferenciados. Una cierta separación es necesaria, y con ella se hace posible una diferenciación (27).

La distinción de poderes contiene el segundo principio del elemento de Estado de derecho de toda constitución liberal burguesa. Es el principio orgánico destinado a asegurar, al ponerse en práctica, la moderación y controlabilidad de todos los órganos de poder del Estado (28).

(25) LOWEINSTEIN, CARL. "Teoría de la constitución". P. 131 - 132.

(26) *Idea*. P. 133 - 134.

(27) SCHMITT, CARL. "Teoría de la constitución". P. 216.

(28) *Idea*. P. 212.

El régimen presidencialista no es, desde luego, un régimen de completa separación de poderes en ninguna parte, ya que supone siempre ciertos medios de colaboración entre poder Ejecutivo y el Legislativo, y cuando los medios de colaboración previstos se revelan como insuficientes, se establecen otros a través de un cauce consuetudinario (29).

Completando lo dicho tenemos que hacer constar aquí que la separación de poderes, no es tan extrema como parece a primera vista, y es que en algunos pocos puntos entre los poderes decisivos (el Presidente y el Congreso) existen "puntos de contacto" por los cuales el sistema de estricta separación de poderes también se convierte a la vez en un sistema de coordinación de poderes. Mediante esta coordinación entre el gobierno y el parlamento se hace posible la cooperación de las instituciones decisivas necesarias para el funcionamiento de un sistema de gobierno. Mediante este sistema de coordinación, lo que ha primera vista parece estricta separación de poderes se convierte en un "entrecruzamiento de poderes". Se puede calificar entonces al sistema presidencialista de gobierno como un "Sistema de coordinación", en contraposición al sistema parlamentario de gobierno, que es un "Sistema de integración".

Esta coordinación, necesaria para el funcionamiento del sistema presidencialista, se logra "Coordinando de tal manera los

(29) LAMBERT, JACQUES. "América Latina". Colección Demos. P. 513 - 514.

órganos independientes del poder en ciertos puntos de contacto exactamente determinados", que la actividad estatal correspondiente asignada a cada uno de los órganos de poder en particular solo pueda alcanzar validez constitucional mediante su cooperación.

2.2 Características del régimen presidencial.

Probablemente las características que se van a enumerar no sean todas las necesarias para el poder distinguir el régimen presidencial, ni tampoco sean las de todos los sistemas presidenciales, pero si nos sirven para poder distinguir este sistema de otros.

- a) El poder Ejecutivo es monocefalo: esta confiado por entero a una única persona: El Presidente (30).
- b) El Congreso esta integrado por dos Cámaras, la de Senadores (representan a los Estados de la unión) y la de Diputados (representan al pueblo).
- c) El Presidente es el jefe de Estado y jefe de gobierno y ejerce su poderes. Los ministros no tienen autoridad política propia; son los dirigentes administrativos de sus departamentos ministeriales, siendo los consejeros y

colaboradores del Presidente en el plano gubernamental (31).

d) El Presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado.

e) En el sistema presidencialista no esta permitido por la constitución que el gobierno pertenezca al parlamento ni que haya una implicación personal entre estas dos instituciones políticas centrales. La cabeza de gobierno, el Presidente, no procede del parlamento ni tampoco es elegido por el parlamento, sino por el pueblo. Así pues, en el sistema presidencialista de gobierno existe un "precepto de incompatibilidad", que prohíbe expresamente que un miembro del gobierno pertenezca al parlamento o que un miembro del parlamento forme parte del gobierno. (32).

f) La posición dominante del Ejecutivo se origina en su elección autónoma por medio del voto popular,

(30) HAURICOU, ANDRE. "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas". Editorial Ariel, Madrid, 1980. P. 267.

(31) DUVERGER, MAURICE. "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional". Barcelona, España. 1970. P. 210.

(32) STAMMEN, THEO. Ob. Cit. P. 134.

sin intervención, luego entonces, el Presidente no puede disolver el Congreso, ni este hacer dimitir al Presidente, ni a los secretarios de Estado por voto de desconfianza. (33).

g) Por ultimo, no existe --y esto también se desprende ya de las condiciones señaladas de un sistema presidencialista de gobierno-- un estricto control del gobierno (del Presidente) sobre el partido gubernamental que forma parte del parlamento y con ello sobre el parlamento en su totalidad, como es generalmente característico del actual sistema parlamentario de gobierno. Dos circunstancias impiden esto: por un lado, el Presidente que nominalmente es jefe de su partido, no esta en condiciones de someter completamente su partido a su propio control; por otro, no puede afirmarse de ninguna manera que el partido del Presidente tenga que constar con la mayoría en el parlamento (33). En Estados Unidos se ha dado, por ejemplo, que muchos Presidentes que por lo menos de vez en cuando tuvieron que gobernar con un Congreso en que su propio partido estaba en minoría.

(33) Idem. P. 135.

Para concluir solo diré, que en el sistema presidencialista la separación de poderes debe ser clara y profunda, teniendo que existir una colaboración de funciones.

El presidencialismo constituye una aplicación deformada del régimen presidencial clásico, por el debilitamiento de los poderes del parlamento y por el aumento excesivo de los poderes del Presidente. de ahí su nombre (34).

En este sistema la democracia liberal se da y no la dictadura o la semidictadura. Las elecciones presidenciales tienen mucha mas importancia que las elecciones del parlamento, y el Presidente juega un importante papel en las elecciones parlamentarias (35).

Como consecuencia lógica el Presidente es mucho mas poderoso que el Congreso.

2.3 De las causas del Presidencialismo.

Los sistemas presidenciales en América Latina se basaron en el modelo Norteamericano, pero las profundas diferencias entre un

(34) DUVERGER, MAURICE. Ob. Cit. P. 213.

(35) Idem.

país rico y desarrollado, hacen que haya evolucionado en forma diferente en relación con los países en vías de desarrollo (36).

Así como la intervención de factores extrajurídicos, como son la abundancia de recursos, la opinión pública y el alto nivel de educación política. (37).

En América Latina no existe una verdadera separación de poderes y, en la mayoría de los países que la integran, incluyendo a México, el poder Legislativo se ha subordinado al poder Ejecutivo (38).

Existen algunos autores, políticos y hombres de ciencia, que han dado su opinión acerca de cuales son las causas del robustecimiento del poder Ejecutivo Federal, y a continuación me permito indicárlas.

Para Hector Fix Zamudio, los elementos que fortalecen la supremacía del Ejecutivo son:

- a) Los factores técnicos que se manifiestan en la plantación de los aspectos económicos, financieros y de seguridad social.

(36) CARPIZO MCGREGOR, JORGE. "Predominio del poder Ejecutivo". Revista Jurídica. UNAM. México.

Tomo XXVII. 1977 P. 569 - 571.

(37) Idem.

(38) Idem.

b) Los factores Sociopolíticos que se manifiestan en la necesidad de asegurar la estabilidad política y la concentración de facultades para resolver con energía y diligencia los problemas nacionales (39).

Joseph Lapalombara indica que la concentración de poderes en el Ejecutivo se debe principalmente a:

a) Los poderes de emergencia que las constituciones depositan en el Ejecutivo.

b) La inclinación ideológica a un concepto de Ejecutivo fuerte y centralizado.

c) El arraigado impulso humano para otorgarle liderazgo a una sola persona (40).

Jorge Gaxiola, manifiesta que la preponderancia del Ejecutivo se debe a la planificación, desarrollo e intervención que tiene en materia económica y a los graves peligros de naturaleza internacional (guerra, revolución, etc) (41).

(39) CARPIZO MCGREGOR, JORGE. "El Presidencialismo en México". México, 1985. P. 21 - 22.

(38) Idem.

(39) CARPIZO MCGREGOR, JORGE. "El Presidencialismo en México". México, 1985. P. 21 - 22.

(40) Idem.

(41) Idem.

Las causas del fortalecimiento del poder Ejecutivo son diversas y no hay que buscarlas únicamente en las constituciones, sino en la naturaleza de la sociedad que las conforman y en los problemas políticos que tengan. Jugando un papel de suma importancia el factor económico.

2.4 Antecedentes históricos del Presidencialismo en México.

Desde que en México se instauró el régimen presidencial en 1824, como forma de gobierno que habría de caracterizar la configuración unipersonal del poder Ejecutivo, y aun la división de poderes legislativo-ejecutivo-judicial --el "Supremo poder de la federación"--, ha prevalecido en la vida política del país la preocupación por la renovación periódica y mediante elecciones de nuestros gobernantes.

La elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se estableció en esta constitución como una facultad de los Congresos locales. De la misma forma, estos podían elegir a los Senadores, integrantes de la segunda Cámara del Congreso federal y, por ello, consideramos representantes de las entidades federativas. Excepcionalmente el Presidente podrá ser elegido por el Congreso federal, pero ni ante este ni ante aquellos implicaba responsabilidad política alguna. El Presidente se erguía así,

como la personificación de un poder Ejecutivo relativamente autónomo y sin el riesgo de que este fuera disuelto por razones políticas por los Congresos, pero también sin capacidad disolutoria --constitucional o política el mismo.

En esa época, Alexis de Tocqueville, escribía acerca de nuestro país: "Los habitantes de México, queriendo establecer el sistema federativo, tomaron por modelo y copiaron casi íntegramente la constitución de los angloamericanos, sus vecinos, pero al trasladar la letra de la ley, no pudieron transponer al mismo tiempo su espíritu que lo vivifica. Se vio como se estorbaban sin cesar entre los engranajes de su doble gobierno. La soberanía de los Estados y la de la Unión, al salir del círculo que la constitución había trazado, se invadieron cada día mutuamente" (42).

Fue enseguida de la aprobación de la constitución de 1857 que convirtió al Congreso federal en unicameral y estableció una relación predominante de esta sobre el ejecutivo, que los grandes protagonistas de esas luchas políticas agrupados en liberales y conservadores, entraron en una etapa culminante: contra la estimación de los liberales de que el Presidente Ignacio Comonfort --1855-1858-- aplicaría la nueva constitución, este disolvió al Congreso por la fuerza de las armas y buscó aliarse

142) GONZALEZ MADRID, MIGUEL. "Presidencialismo y sucesión presidencial". Topodrillo num.31 UAM

con los conservadores para continuar en el poder por los mismos metodos. Pero ni liberales ni conservadores estuvieron de acuerdo con esos metodos y aquel fue depuesto. Asi quien habria de sucederle por ministerio de ley --ya que era Presidente de la suprema corte de justicia--, seria Benito Juarez.

Con la eliminacion de la figura del vicepresidente, con la conservacion del legislativo en poder predominante y con la eleccion indirecta en primer grado del Presidente de la Republica --o de los Estados Unidos Mexicanos--, se pretendio contrarrestar la anarquia y la inestabilidad existentes en torno de la conformacion y actuacion del poder ejecutivo. No obstante, en la situacion excepcional que experimento el pais durante la guerra de reforma --1858-1860-- y la intervencion Francesa --1862-1867--, el Presidente Juarez se vio obligado a gobernar apoyado en numerosos decretos que le otorgaban facultades extraordinarias y bajo un esquema de alianzas politicas con varios de los gobernadores de las entidades federativas. En esas condiciones, juridicas y politicas, se puso en evidencia la imposibilidad de mantener subordinado al pie de la letra el poder ejecutivo al legislativo.

A la extension legal de las facultades al Presidente y al esquema de alianzas con los gobernadores, que favorecieron la permanencia y la capacidad de gobernar del Presidente Juarez, durante el Porfiriato --1876-1910-- fueron agregados la centralizacion del poder politico en el ejecutivo federal, la

captacion de algunos de los adversarios politicos de Diaz, la aplicacion eficaz de la reeleccion continua y la habilidad para influir en las designaciones de candidatos a Diputados federales.

Ni con Juarez ni con Diaz hubo condiciones constitucionales para construir un Ejecutivo fuerte y predominante. Pero fue suficiente, pues, con que se adoptaron medidas de emergencia -- en situacion de guerra interna--, se ejercieran facultades metaconstitucionales --alianzas politicas-- y se dictaran medidas resolutivas legales fundadas en facultades generales constitucionales -decretos--, para actuar en la practica con esas características. El gobierno Porfirista fue el que mejor resumió la posibilidad de facto y de jure de conformar un regimen presidencial no subordinado a los poderes legislativos y judiciales y, además, de sentar las bases de configuracion de un Ejecutivo fuerte. Lo que vendria unos años despues, en la etapa posrevolucionaria, seria eso precisamente: un Estado fuerte nucleado por un sistema presidencialista.

La renovacion de poderes en Mexico, del Ejecutivo y del Legislativo, entre 1824 y 1910, fue un proceso harto accidentado con sucesivos episodios golpistas, que pusieron de relieve la gran dificultad de aplicar procedimientos de eleccion pacifica y que involucrara la participacion directa y ampliada de los ciudadanos, que sin imposiciones ni fraudes pudiesen elegir libre y democraticamente a sus gobernantes. Diaz trato de justificar en buena parte su reeleccion sucesiva con el argumento de que la

sociedad así lo pedía, pero nunca aceptó los cuestionamientos al sistema electoral indirecto, selectivo y restringido.

La elección y sucesión presidencial se resolvieron en 1910 --como durante 22 años atrás-- por decisión unipersonal de Porfirio Díaz, reelección y continuidad sustituyeron a la elección y al cambio del Presidente de la República. De cualquier modo, Porfirio Díaz actuaba a una arraigada y ominosa tradición de reelecciones, de instalación golpista en el poder político y de falta de democracia.

En medio de la anarquía y el despotismo político y militar, también de la miseria y del analfabetismo de la mayoría de la población, el régimen presidencial nunca logró ser relevante como factor de unidad del poder político nacional, y menos pudo constituirse en lo que hoy denominamos presidencialismo. Este sin embargo, encuentra analogía con formas preexistentes de concentración política del poder: Desde el Tlatoani hasta la dictadura de Díaz, pasando por el régimen virreinal; o bien encuentra su génesis histórica en la significativa extensión de facultades presidenciales: Metaconstitucionales y por decretos --durante los gobiernos de Juárez y Díaz.

El riesgo dictatorial de gobierno de Díaz, que impuso la paz a toda costa y mantuvo rígidas las relaciones políticas entre Estado y sociedad civil, llevó al constituyente de 1916-1917 a

debatir intensamente la pertinencia historica de instaurar o no un Ejecutivo fuerte y unipersonal.

Pero Carranza principalmente promotor del Estado fuerte, habria de proponer un proyecto que encontro consenso: Un Estado con poder Ejecutivo fuerte, con regimen presidencial cuyo depositario seria elegido una sola ocasion y por voto directo, con amplias atribuciones constitucionales que facilitaran la conduccion del pais a la vez que respetar el ejercicio de los otros poderes --legislativo y judicial-- "La libertad, la igualdad y la seguridad de los derechos del pueblo mexicano".

Entre 1928 y 1935 se genero una breve crisis de gobernabilidad y del propio regimen presidencial que, entre otros factores, pudo ser sorteada paradogicamente por la intervencion del jefe maximo --Plutarco Elias Calles--, sirviendose de su influencia como caudillo y del partido nacional revolucionario, creado en 1929 por iniciativa suya. Esa habria de ser la etapa de culminacion del caudillismo y del eclipsamiento del regimen presidencial.

El paso del caudillismo al presidencialismo, que se puede fechar entre 1935 y 1938, presupone le fin de aquel y la revalorarizacion politica y constitucional del regimen presidencial a la luz de nuevas condiciones historicas:

a) La formacion de un partido desde y para el Estado, que en 1938 se transformo en partido de masas y de sectores.

b) La reorganizacion y reunificacion de obreros, campesinos (la nueva clase de ejidatarios, principalmente parcelarios) y trabajadores de la administracion publica, en nuevas centrales.

c) La profesionalizacion y la cohesion de los miembros y de los altos y medios mandos de las fuerzas armadas.

d) La informacion de un sector de empresas para estatales y la ampliacion del gasto publico de inversion.

Particularmente desde 1938, en su relaciones con la sociedad civil el regimen presidencial mexicano promovio el establecimientos de mediaciones, pactos, negociaciones, compromisos y alianzas, que dieron lugar a lo hoy denominamos sistema politico.

2.5 Del presidencialismo en Mexico.

En nuestro pais el Presidente es la figura clave del sistema politico y tiene un enorme predominio sobre los otros elementos politicos que configuran el propio sistema politico mexicano.

Existen diversas opiniones en relacion a la supremacia del Presidente Mexicano, y asi tenemos que:

El predominio del poder ejecutivo se debe al sistema presidencialista mexicano que aparece magnificado en el binomio regimen presidencial/partido de Estado, en donde el Presidente tiene la facultad de elegir a su sucesor, y el partido de Estado tiene la obligacion de desempeñar la delicada tarea de hacer suyo al candidato que selecciona el Presidente y, enseguida, de apoyarlo, de promover su campaña y de hacer que gane las elecciones (43).

Jacques Lambert, señala: "En los paises que tienen el sistema de partido unico o de partido oficial y el Presidente es el jefe del partido, ya no es necesario buscar otra razon para preponderancia presidencial y, al hablar de Mexico es facil observar que la mayoria de los miembros del Congreso, pertenecen al partido revolucionario institucional, partido que es dominado

(43) GONZALEZ MADRID, MIGUEL. "Presidencialismo y sucesion presidencial". Revista Topodrilo num.31, U.A.M.1993. p.6.

por el Presidente. Y no existe en Mexico un autentico partido de oposicion que cuente con la influencia real dentro del Congreso y que tenga posibilidades de alcanzar, algun dia el poder:" (44).

Manuel Camacho indica que las funciones que hacen tan poderoso al Presidente mexicano son:

- a) Ejercer sus poderes constitucionales.
- b) Ser el jefe de la clase politica.
- c) Ser arbitro de las pugnas mayores, de casi todas las fuerzas que participen en la contienda politica.
- d) Ser el vertice de la transmision del poder.
- e) Tener un amplio dominio sobre el proceso de distribucion de los recursos publicos. (45)

Diego Valades, manifiesta: "La constitucion mexicana de muy clara orientacion presidencialista, condiciona la suspension de garantias a la autorizacion previ del Congreso o en su caso de la comision permanente; pero esta facultad solo el Ejecutivo la puede practicar" (46).

(44) LAMBERT, JAQUES. Ob. Cit. P. 522 - 523.

(45) REYES PACHECO, HECTOR E. "Estudio constitucional del poder Ejecutivo en Mexico". U.A.P. Mexico, 1983. p.48 y 49.

(46) VALADEZ, DIEGO. "La dictadura constitucional en America Latina". Mexico, 1974. P.88.

Miguel de la Madrid Hurtado, señala qque no obstante que el partido revolucionario institucional, tiene sus jefes propios, reconoce como lider maximo al Presidente de la Republica en ejercicio, agregandole una investidura de poder adicional. Erigiendo al Presidente en el foco central de la vida politica mexicana. El partido dominante provee la mayoria de los miembros del Congreso de la Union, de las legislaturas de los Estados y de los gobernadores de estos, asi como de los organos municipales (47).

De esta manera el Presidente mexicano es constitucionalmente jefe de Estado y jefe de gobierno, politicamente es jefe del partido dominante en el pais y el arbitro de los diversos intereses que, organizados o no presionan al poder publico para obtener de este actitudes y medidas beneficas para cada sector. Y para finalizar concluye diciendo que el Presidente, es la pieza fundamental del sistema de gobierno mexicano y que si debieramos de caracterizar el regimen de gobierno de mexico, lo señalariamos como presidencialismo purc y regimen de partido dominante (48).

Gonzalez Casanova, manifiesta: que en Mexico hay un partido preponderante, dependiente y auxiliar del propio gobierno, que el movimiento obrero se encuentra en condiciones semejantes de dependencia, que el Congreso es controlado por el Presidente. Y de resumen señala que hay una concentracion de poder:

[47] DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. "Estudios de Derecho Constitucional". Mexico, 1986. p. 250

[48] Idem. p.251.

- a) En el Gobierno.
- b) En el gobierno del centro.
- c) En el Ejecutivo.
- d) En el Presidente.

Excepcion hecha de las limitaciones que impone la suprema corte, en casos particulares y en defensa de intereses particulares y derechos civicos, si solo analizaran estos elementos, el Presidente de Mexico apareceria gozando de un poder ilimitado (49).

De hecho la comparacion del modelo con la realidad no solo deja entrever la imagen de un regimen presidencialista, sino que a cada paso hace crecer la idea de que el poder presidencial no tiene limites (50).

2.6 Las causas del presidencialismo en Mexico.

Para Jorge Carpizo, las causas del predominio del Presidente en Mexico son:

(49) GONZALEZ CASANOVA, PABLO. "La democracia en Mexico". Ediciones Era. Mexico, 1980. p.45

(50) Idem.

- a) Es el jefe del partido predominante, partido que esta integrado por las grandes centrales obreras, campesinas y profesionales.
- b) El debilitamiento del poder legislativo, ya que la gran mayoría de los legisladores son miembros del partido predominante y saben que si se abren al Presidente las posibilidades de éxito que tienen son casi nulas y que seguramente están así frustrando su carrera política.
- c) La integración, en parte, de la Suprema Corte de Justicia de la nación por algunos elementos políticos que no se abren a los asuntos en los cuales el Presidente está interesado.
- d) La marcada influencia en la economía a través de los mecanismos del banco central, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, así como las amplias facultades, que tiene en materia económica.
- e) La institucionalización del Ejército, cuyos jefes dependen de él.

f) La fuerte influencia en la opinion publica a traves de los controles y facultades que tiene respecto a los medios de comunicacion masiva.

g) La concentracion de recursos economicos en la federacion, especificamente en el Ejecutivo.

h) Las amplias facultades constitucionales y extraconstitucionales.

i) La determinacion de todos los aspectos internacionales en los cuales interviene el pais, sin que para ello exista ningun freno en el senado.

j) El gobierno directo de la region mas importante, con mucho del pais, como lo es el Distrito Federal.

k) El elemento Psicologico: que en lo general se acepta el papel preponderante del Ejecutivo sin que mayormente se la cuestione (51).

De lo anterior se deduce sin lugar a dudas, que el Presidente es la pieza clave del sistema politico mexicano y tiene predominio sobre los otros elementos politicos que configuran al propio sistema.

(51) CARPIZO MCGREGOR, JORGE. Ob. Cit. P.25.

Para concluir cabe mencionar que el poder ejecutivo no puede actuar mas alla de las facultades que la otorga nuestra ley fundamental, como tambien las leyes secundarias por que si esto ocurre, su actuacion esta fuera de todo marco legal y es considerada como anticonstitucional e ilegal.

Los poderes, tanto el Legislativo, ejecutivo y judicial son poderes con facultades limitadas, sean muchas o pocas ya que la constitucion es quien lo crea y les da sus propias atribuciones. En mas, este principio constituye en nuestro orden juridico una garantia individual.

CAPITULO III. EL EJECUTIVO Y LA DIVISION DE PODERES EN
EL SISTEMA POLITICO MEXICANO.

3.1 El Ejecutivo Federal.

El Presidente de la Republica es la figura en torno a la cual gira la organizacion juridica y politica de nuestro pais. Ello se debe, desde luego, a razones de orden juridico como orden politico.

Asociamos el factor politico al juridico en virtud de que nuestro objeto de estudio es uno de los poderes de la federacion, y si bien nuestra estructura es la de un Estado constitucional de derecho, el ejercicio del poder nos remite, de manera inevitable, al fenomeno politico.

En este sentido, es importante recordar la conceptualizacion que el jurista frances Andre Hauriou propone con respecto al derecho constitucional, al que concibe como "el encuadramiento juridico del fenomeno politico" (52).

Esta concepcion resulta de comprobar que el proposito de toda carta constitucional consiste en establecer las normas juridicas que habran de regular el ejercicio del poder. En este sentido afirma el doctor Carpizo, "Los problemas que examina el derecho constitucional son problemas de poder; son, en en ultima instancia, cuestiones politicas que deben encauzarse dentro de los marcos del orden juridico" (53).

Asi pues, no debe extrañar que, en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales del Presidente de la Republica, intervengan factores politicos que modalicen sus efectos y significados.

Para los efectos de nuestro analisis basta con recordar que, en nuestra organizacion de los poderes, se estructura "Un Presidente muy poderoso y fuerte, que tiene multiples facultades y que casi todo lo puede; que sus poderes son casi ilimitados y que su figura adquiere un caracter mitico" (54).

Es rigurosamente cierto que el presidente de la republica en Mexico, posee una cantidad de poder, lo que le permite participar

(52) OSORIO CORRES, FRANCISCO JAVIER. "El sistema Presidencial Mexicano". Instituto de Investigaciones Juridicas, UNAM. Mexico, 1988. p.150.

(53) Idem.

(54) Idem.

o decidir un gran numero de cuestiones, de la mas variada naturaleza; pero tambien es cierto que existen una serie de razones historicas, politicas y tecnicas que explican esta gran concentracion de poder.

Resulta contradictorio y alarmante observar como existe un consenso, en torno al volumen de poder que detenta el Ejecutivo y que se han elaborado algunos estudios que tratan de explicar las causas de este fenomeno. Creemos que, en realidad en la correlacion de fuerzas entre los poderes, el Ejecutivo Federal obtiene, efectivamente, tanto de la constitucion como de los factores metajuridicos, una supremacia que le permite que sus decisiones prevalezcan por encima de las que pudieran adoptar los otros dos poderes, pero que esta situacion obedece a una serie de factores que deben ser analizados, para poder ubicar el fenomeno en su justa dimension.

En el analisis del Presidencialismo mexicano es importante llamar la atencion sobre el hecho de que el poder que ejerce el Estado en la sociedad es uno e indivisible. Este se reparte entre distintos titulares para lograr lo que Montesquieu consideraba la unica posibilidad de impedir que el poder fuera arbitrario, "mediante un sistema que logre que el poder frene al poder" (55).

(55) MONTESQUIEU. "El espiritud de las leyes". Libro XI.

Sin embargo, al concentrar la mayor parte de las funciones del Estado en uno solo de sus organos, lo que se esta haciendo es tomar parte de las facultades que deberian corresponder a los otros dos organos y asignarselas al Ejecutivo, produciendose en consecuencia, una concentracion del "poder", en favor de este organo.

Esto significa que la supremacia del Ejecutivo implica la debilidad del legislativo y la del judicial. En el Estado no puede producir un "Vacio de poder", ya que el poder que deja de ejercer el titular originario, lo ejerce otra institucion, sea estatal o privada.

En el caso de Mexico, la fuerza excesiva del ejecutivo es causa y efecto de la debilidad de los otros dos poderes (Legislativo y judicial).

Hay mas todavia, por tratarse de un sistema federal, tambien se produce una correlacion de fuerzas entre los poderes federales y los de los Estados. Pero como aun en este nivel predomina el ejecutivo federal, se genera un fenomeno de debilitamiento progresivo de los poderes locales, en detrimento de la fortaleza y autonomia local que debe caracterizar a los sistemas federales.

Finalmente, es preciso resaltar que en las relaciones que se dan entre la sociedad politica y la sociedad civil, tambien se establece un juego de fuerzas que, una vez mas, juega en favor

del Presidente de la Republica propiciando la concentracion de los poderes cuyo ejercicio normalmente corresponderia a la sociedad civil. Es decir, la concentracion de poderes que ha logrado el ejecutivo federal tiene una de sus fuentes en la debilidad de los otros centros de poder que operan en la organizacion juridica y politica del Estado mexicano, y su ejercicio reproduce el esquema de poder desproporcionado que despliega el ejecutivo federal, produciendo una hipertrofia en el ejercicio del poder.

En consecuencia, una de las mas importantes medidas para revertir este fenomeno y de aproximarse un poco a un sistema relativamente equilibrado de poderes y de centros de decision consiste en lograr que aquellas instancias que se han visto debilitadas por el excesivo poder que ejerce el ejecutivo vayan ganando espacios y puedan reivindicar atribuciones que alguna vez la correspondieron o que les deben corresponder, en atencion a su propia naturaleza.

Esta es una labor que deben realizar tanto los poderes legislativo y judicial de la federacion, como los poderes estatales y la sociedad civil, en su conjunto.

Juridicamente el Presidente de la Republica es el organo del Estado que ejerce una mayor cantidad de poder. Politicamente, el Presidente de la Republica es, tambien, el hombre de mayor importancia en el pais.

El predominio juridico del Presidente deriva de la constitucion; su relevancia politica es resultado del propio sistema que tiende a personalizar el ejercicio del poder. En este ultimo sentido, la funcion presidencial de liderazgo virtual, pero efectivo, del partido predominante, juega un papel de la mayor importancia.

En este sentido, afirma McGregor Burns que: "Se teme que los presidentes dominantes puedan actuar en forma inconveniente e indisciplinada, subordinando el organismo federal a sus propias finalidades y fundamentandose en la historia para justificar el uso del poder, sin importancia cuan serios resultan sus excesos o fracasos" (56).

Para asegurar que este sistema, asi concebido, funcione adecuadamente, es imprescindible que existan mecanismos eficaces de control que eviten el abuso o el desvio del poder. Es decir, el presidencialismo no es un sistema viciado en si mismo, pero requiere de eficaces mecanismos de control que obviamente tienen como funcion contener el excesivo poder que concentra el ejecutivo.

(56) MCGREGOR BURNS, JAMES. "El gobierno presidencial en la actualidad". Editorial Limusa Wiley

3.2 Facultades del ejecutivo federal.

Ahora bien, es en el incremento de sus competencias --en numero y extension-- donde este ejecutivo presidencial alcanza una posicion de verdadera supremacia o predominio constitucional.

Enumeremos las mas destacadas:

1.- Libre nombramiento y cese de ministros y secretarios, asi como de los restantes cargos de la administracion y control de esta. Los ministros son simples colaboradores, sin caracter colegiado -- pese a ciertas excepciones casi parlamentarias-- que dependen de la voluntad del presidente, y, por lo tanto no puede hacer sino reforzar la autoridad de este.

El crecimiento constante del aparato administrativo, la ampliacion de su accion, hace de este un centro de interes politico, por un doble motivo: El acceso a los puestos de la administracion es una de las salidas economicas y politicamente valiosas en paises en vias de desarrollo, y, a la vez, es uno de los pocos sistemas estructurados, a nivel nacional, para la informacion y la comunicacion con el conjunto de la poblacion. De ahi la importancia del control politico de este aparato, de la

acceso a él y de su acción ascendente-descendente. La llave de control está en manos del Presidente.

2.- La importancia de sus actos políticos: dirección de política exterior, asegurar la estabilidad política y concentración de facultades en caso de excepción (La importancia del Ejecutivo en relación a la institución del estado de sitio y la suspensión de garantías constitucionales). Salvador Valencia, respecto a estas últimas competencias, apunta que "Hacen vivir a no pocos países en una dictadura constitucional".

3.- Su papel promotor de desarrollo. Es uno de los rasgos de mayor interés que tiene el ejecutivo. La constitución --señala otra vez Salvador Valencia-- confiere al Presidente facultades importantes para intervenir como regulador social en la resolución de problemas educativos, económicos, agrarios de seguridad social o laborales.

4.- Su intervención en la designación del poder judicial. La constitución atribuye al Presidente, de acuerdo con el senado, el nombramiento de los magistrados de la Suprema Corte y de los demás tribunales federales inferiores.

La influencia en estos nombramientos tambien pueden ser por via politica, extraconstitucional.

5.- Facultades legislativas del Presidente:

a) La formacion, sancion y promulgacion de leyes.

b) La potestad reglamentaria, cada vez mas extendida y decisiva.

c) La iniciativa legislativa que le concede la constitucion. El fenomeno del origen gubernamental de un abrumador porcentaje de los proyectos de ley aprobados por el legislativo, sin modificaciones sustanciales --incluidas las reformas constitucionales--, lo ha destacado el profesor Fix Zamudio en relacion con Mexico (57).

d) El veto. Es un instrumento tipico de los regimenes presidenciales y teoricamente compensa al ejecutivo de su carencia de derecho para disolver las asambleas legislativas.

La constitucion mexicana regula el veto total o parcial --este ultimo es selectivo, se limita a una parte de la ley--

(57) FIX ZAMUDIO, HECTOR. "Derecho constitucional y democracia". p.490.

(artículo 72), pero en la realidad el recurso de veto que tiene el presidente ha caído en desuso por la simple y sencilla razón de que es el ejecutivo quien envía casi la totalidad de las iniciativas de ley, por consiguiente es lógico pensar de que el Presidente no puede vetar lo que el mismo ha enviado como iniciativa de ley.

e) Delegación de facultades legislativas. Esta cuestión diferencia el presidencialismo sujeto al modelo de división de poderes y el de unidad de poder. El Presidente mexicano es el prototipo de este último y a la amplitud de sus facultades legislativas nos referíamos al tratar de la división de poderes. Desde la reforma del artículo 131 incluida en 1951, que establece la delegación legislativa al Presidente en materia económica y "para realizar cualquier otro propósito en beneficio del país", en la práctica se ha venido otorgando anualmente. Tal absorción presidencial de facultades responde a una vieja tradición:

A lo largo de la historia política-constitucional de México --nos cuenta Diego Valades-- se han producido periodos en que el abuso del ejercicio de facultades extraordinarias para legilar, convirtió al ejecutivo en el legislador por antonomasia y canceló virtualmente las funciones de control que sobre él debía ejercer el Congreso (58).

(58) COLONER VIADEL, ANTONIO. Ob. Cit. P. 139.

f) Una de las causas de la fortaleza del Presidente es su condicion de jefe-lider del partido politico oficial, este liderazgo es importante porque la presencia de sus miembros en los distintos organos constitucionales, robustece a su lider, y Presidente de la Republica.

El paradigma de esta situacion es nuestro Presidente de la Republica, jefe del partido dominante.

El debilitamiento del poder legislativo es una de las causas del predominio del Presidente Mexicano --segun Jorge Capizo-- ya que la gran mayoria de los legisladores son miembros del partido dominante, y saben que si se oponen al Presidente, la probabilidades de exito que tienen son casi nulas (59).

3.3 El poder Ejecutivo y su relacion con el poder Legislativo.

Al analizar la relacion que existe entre el Presidente y el Congreso, vemos que, si el poder del gobierno y su dinamica no se ajustan a los modelos de la teoria clasica de

(59) CASPIZO MCGREGOR, JORGE. "El sistema presidencial en Mexico". p.29.

la democracia, cuando se ve la preponderancia absoluta del partido gubernamental sobre los demas partidos, el poder del Presidente dentro del Congreso se aleja por lo menos en la misma magnitud de su modelo.

La Camara de Diputados solo en el pasado presento fuerte oposicion. Durante la Presidencia de Madero hay un grupo de Diputados de oposicion representante de las ideas y los intereses del Porfirismo. El Presidente Madero muere asesinado. Tras su muerte la oposicion pasa a formar parte del nucleo Ejecutivo encabezado por Victoriano Huerta, uno de los autores intelectuales del asesinato. Entonces la inmensa mayoria de los Senadores y Diputados Mederistas presenta fuerte oposicion al usurpador. Varios de ellos mueren asesinados. Huerta, al fin, resuelve dicolver las Camaras.

En la convension de Aguascalientes y Congreso constituyen las distintas facciones revolucionarias tienen sus representantes. Los debates revelan una gran libertad y diversidad de intereses. Esta situacion se mantiene hasta la epoca de Obregon, en que es visible la oposicion e independencia de grandes sectores del legislativo. Y esta oposicion --ligada al clima general de violencia-- llega a estar a punto de derrocar a Obregon, cuyas medidas energicas para dominarlo termina en un control absoluto del poder Legislativo. Desde entonces las medidas del ejecutivo para controlar al legislativo se convierten

en una de las características esenciales e institucionales de política mexicana.

Como ya lo mencionamos anteriormente solo en el pasado nuestro organismo legislativo presento cierta independencia, ya que en la actualidad hay un predominio indiscutible del Ejecutivo sobre el Congreso de la Union, no solo en cuanto a la función legislativa, que ha declinado inclusive en los regimenes tradicionalmente parlamentarios, sino tambien en cuanto al control político de las camaras respecto del Presidente de la Republica, si se toma en cuenta que hasta relativamente poco tiempo, han estado integradas, con una mayoría, en ocasiones absoluta, de miembros del partido hegemónico, ya que los partidos políticos de oposición se han institucionalizado en una época reciente.

En relación con el primer sector, es decir, la función legislativa, no causa extrañeza la preminencia notoria del Ejecutivo Federal y en especial su titular, sobre el Congreso de la Union, tanto en forma directa como indirecta, inclusive en el campo de las reformas constitucionales. Desde un punto de vista puramente formal, el Presidente de la Republica Mexicana posee menores atribuciones legislativas que la mayoría de los titulares de los gobiernos contemporaneos, los cuales disfrutaban de amplias atribuciones conocidas como decretos-leyes y leyes-cuadro, ya que según las disposiciones de nuestra constitucion Federal, el

propio Presidente de la Republica solo puede obtener delegacion de facultades legislativas del Congreso federal en dos supuestos, de acuerdo con el articulo 49 de nuestra carta fundamental: en primer termino en la hipotesis del articulo 131 de la misma carta federal, para regular el comercio exterior, la economia del pais, la estabilidad de la produccion o para realizar cualquier otro proposito similar en beneficio del pais, y que en la practica se han otorgado cada año y de manera permanente a partir de su establecimiento en 1951, y en segundo termino, en el caso de facultades extraordinarias en situaciones de emergencia, reguladas por el diverso articulo 29 constitucional, como las que se produjeron durante la segunda guerra mundial, en la cual participo nuestro pais.

Si en la realidad politica de Estados Unidos, el Presidente es considerado como lider legislativo, no obstante de que carece formalmente del derecho constitucional de iniciativa de ley (60). No resulta sorprendente que en nuestro pais la situacion del titular del Ejecutivo federal, adquiera una mayor relevancia ya que a traves del derecho de iniciativa que le otorga el articulo 71, fraccion I, de la constitucion federal, ha presentado un porcentaje abrumadoramente mayorista de los proyectos de ley aprobados por el Congreso de la union, sin modificaciones substanciales (y esto explica que el veto suspensivo que se atribuye al citado Presidente de la Republica por el articulo 155 de la constitucion, en el cual se requiere de una mayoria calificada de las dos camaras federales y de la mayoria de las

legislaturas de los Estados, se aprueban con facilidad y ya rebasan las trescientas.

Algunos politólogos y constitucionalistas manifiestan que ese control que tiene el Presidente sobre el congreso se debe al hecho de que el poder legislativo esta integrado casi en su totalidad por miembros del partido oficial, reconociendo al Presidente como jefe maximo de su partido, aun cuando formal o abiertamente no aparezca como tal. La verdadera razon, sin embargo, es de otra naturaleza. Los candidatos a diputados y senadores desean en general hacer una carrera politica, y como el principio de no reeleccion les impide ocupar el mismo lugar en el Congreso por mucho tiempo, se sienten obligados a distinguirse por su lealtad al partido y al Presidente para que, despues de servir tres años como diputados, puedan pasar en el senado otros seis y de allí, digamos, otros tantos de gobernadores de sus respectivos Estados o alcanzar un puesto administrativo importante. Esto quiere decir que despues de los tres años de su mandato, el porvenir de un diputado no depende en absoluto de los ciudadanos de su respectivo distrito electoral, sino del favor de los dirigentes del partido y en ultima instancia de la voluntad del Presidente.

En contraste con los Estados Unidos de America en donde existiendo el principio de reeleccion los legisladores no dependen de su partido o del presidente para conseguir el mandato por otro periodo mas, sino, de la simpatia y confianza que

depositen en el los ciudadanos del distrito electoral en donde ha de postularse por segunda ocasion.

Jacques Lambert, manifiesta que en Mexico se ha roto el sistema de equilibrio de los tres poderes en beneficio exclusivo del ejecutivo, "quien reduce a la condicion de clientela a los miembros de las asambleas legislativas, ya sea por medios legales --distribucion de plazas y favores-- o ilegales --por la compra de las complacencias-- (61).

El sometimiento del personal politico al Ejecutivo, "queno se ajusta, segun Gonzalez Casanova (62), a los modelos de la teoria clasica de la democracia", a reducido a las camaras a una simple "funcion simbolica": La de sancionar los actos del ejecutivo, mas que un parlamento se trata de una cambre d' enregistrement, que desde el gobierno del General Alvaro Obregon (1920-1924) no ha rechazado una sola iniciativa de ley de origen presidencial.

Es claro que el mexicano medio no aplaude Camaras de diputados y senadores que creen llenar sus funciones con las ruidosas ovaciones que le dispensan al Presidente de la

(61) LAMBERT, JACQUES. "La transposicion du regimen presidencial des etats-unis lecas de "Amerique Latine", revue de sciencie politique, vol.XIII, num.3, 1963. pp.582 s. Citado por SEGOVIA, RAFAEL. Ob. Cit. p. 48.

(62) GONZALEZ CASANOVA, PABLO. "La democracia en Mexico". Mexico. Editorial ERA. p.16.

Republica, pues semejante actitud significa renunciar al papel de cooperadores del ejecutivo y, si el caso llegara, el de sus mas severos criticos.

En todo caso, el legislador mexicano, por lo visto, ha acabado por creer que ha caido en desuso la independencia de criterio, sin contar con una experiencia larga y hasta ahora no desmentida enseña que la sujecion es mucho mas lucrativa que la independencia.

Sobre el origen, la razon que mantiene en pie y los alcances reales del poder del Presidente, los tratadistas difieren a veces profundamente. Pero el acuerdo es unanime sobre el desequilibrio de los poderes en favor del ejecutivo y el sometimiento del legislativo, que en el sistema politico mexicano es un hecho incontrovertible.

3.4 El poder Ejecutivo y su relacion con el poder Judicial.

Veremos ahora las relaciones entre el Presidente y la Suprema Corte de Justicia. En el caso de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, por ejemplo, la situacion es clarisima. Estan bien remunerados, y ni el ejecutivo ni el Congreso pueden disminuir sus sueldos; cuentan, ademas, con una

buena jubilacion y sus nombramientos son vitalicios, es decir, no cabe removerlos sino mediante un juicio de responsabilidad o por una mayoria de votos de las camaras de diputados y senadores que apruebe la acusacion de mala conducta presentada por el jefe del ejecutivo. Pareceria, pues, que la constitucion los ha rodeado de todas las garantias necesarias para asegurar su independecia. Y de verdad la tienen generalmente, excepto cuando por alguna razon el Presidente de la Republica se interesa de modo especial en algun asunto. El caso mas claro lo da el articulo 98 de la constitucion, que facultad a la suprema corte a nombrar a un miembro del poder judicial o a un comisionado ad hoc para averiguar "la violacion del voto publico", es decir, un asunto de orden politico. Un partido opositor le pidio alguna vez que usara de esa facultad, y la corte se nego sin duda por no querer interferir en un campo donde el ejecutivo tiene un interes principal.

Puede explicar parcialmente esta sujecion intermitente del poder judicial el hecho de que los magistrados y ministros de la corte son nombrados por el senado a peticion del presidente de la Republica. Esto quiere decir que en alguna forma, directa o indirecta, el aspirante a estos puestos debe tener ligas con el Presidente y ser bien visto por el. La constitucion por supuesto, faculta al senado para rechazar a un candidato propuesto por el Presidente, pero como el senado esta bien atado al jefe del ejecutivo, en la realidad el nombramiento de un magistrado depende exclusivamente de la voluntad presidencial. Claro que,

una vez aprobado por la camara alta, nadie puede revocar su nombramiento, segun se ha dicho ya, podria pensarse que, pasado ese momento de sujecion, el magisteriado goza de una independencia plena. No es asi, sin embargo, dadas esas razones, y por motivos que tambien operan con los miembros del poder legislativo.

De lo anterior se desprende que en las grandes lineas la Suprema Corte de Justicia sigue la politica del ejecutivo, y sirve de hecho para darle mayor estabilidad.

3.5 El poder Ejecutivo y su relacion con las Entidades Federativas.

La idea de una Federacion integrada por Estados libres y soberanos, tipica del modelo elaborado por los constituyentes de Filadelfia --y recogida por todas nuestras constituciones liberales hasta la actual-- no corresponde a la dependencia real que guardan los Estados respecto del gobierno Federal, y los gobernadores respecto del Presidente.

Juridicamente debiera ser imposible la intervencion de cualquier autoridad federal, como no fuera la judicial, y eso en casos muy restringidos. Pero en la realidad ocurre que los inconformes con una disposicion, sea del ejecutivo, sea del

legislativo de un Estado, acuden al Presidente de la Republica para que sea modificada por la via de la "persuacion". En esta forma el Presidente resulta ser juez en ultima instancia o arbitro final de los conflictos entre los gobernantes y los gobernados de las Entidades Federativas. Aun cuando la Constitucion general de la Republica declara con mucho enfasis que los Estados de la Republica son "libres y soberanos en su regimen interior".

Esta subordinacion de las Entidades Federativas al poder ejecutivo federal, se debe al hecho de que casi la totalidad de los gobernadores son miembros del partido oficial y deben su puesto o la continuacion de su carrera politica al Presidente por lo cual no se oponen a su politica.

Otra razon de esta subordinacion se debe al hecho de que los gobernadores pueden ser depuestos con relativa facilidad a iniciativa del ejecutivo federal, mediante distintos recursos juridicos-politicos que comprenden desde la renuncia voluntaria (que se practica a traves de la solicitud de licencia) hasta la "desaparicion de poderes". Este ultimo recurso --el mas radical-- permite a la legislatura federal eliminar no solo al gobernador sino a los diputados y demas autoridades locales.

En este sentido, afirma. Bidart Campos: "no hay federalismo autentico donde no hay division, sino confusion de poderes. Entre medio, --sigue afirmando Bidart Campos-- se situa una gama de

variables, y el Federalismo sera mas funcional segun se acentue o se debilite la separacion de poderes (63).

Damos por cierto que, formalmente, el constitucionalismo actual siempre contiene algun modelo --tambien formal, valga la repeticion-- del principio divisorio o, dicho al reves, no concentra al poder en un solo organo. Entonces, la cuestion a la que, en relacion con el federalismo, nos queremos referir tiene que desviar nuestra mirada hasta la realidad.

En un sistema politico como el de Mexico, con pluralidad de organos en el que el Ejecutivo subordina a los demas, en un sistema sin separacion real de poderes. Un sistema de partido unico u oficial lleva a identica conclusion. Ninguno de estos sistemas es compatible con el federalismo, y si en ellos hay una estructura federal, esta no es funcional ni autentica. Ello es evidente porque la concentracion monopolica de la voluntad del poder anula al pluralismo local y a lo que este quiere significar y expresar a traves de la forma federal. ¿Que autogobierno local, que autonomia local resultan reales cuando los poderes formalmente distintos se anudan en una sola voluntad? se vuelven ficcion, porque son apendices enganchados a un verticalismo decisorio que los sucursaliza.

(63) BIDART CAMPOS, GERMAN J. "Ponencia al IV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional".

Como ya lo mencionamos anteriormente, un gobierno central a cuya politica o a cuyo partido pertenecen todos los gobiernos locales o su mayoria, como es el caso tipico de Mexico. Es posible --fuera de todo detrminismo-- que esos gobiernos locales actuen como, o se conviertan en secuaces del gobierno central, y que aun emanados de elecciones o designaciones locales, operen como una liga o alianza con el gobierno central al que presten seguimiento.

En contraposicion, con Estados Unidos en donde el Presidente tiene poderes politicos y juridicos limitados por la existencia efectiva de una estructura Federal, en donde los Estados miembros recaban celosamente un amplio ambito de autonomia.

De lo anterior se desprende que el esquema general de la division de poderes funciona en la realidad de manera distinta a la establecida en el texto constitucional, debido a factores historicos, al sistema politico, economico y social, y a su evolucion propia. Asi, en el funcionamiento de la division vertical de las competencias, se advierte una ampliacion de las facultades de la federacion, a costa de la esfera competencial de las Entidades Federativas. En cuanto a los tres poderes, en el nivel horizontal, el poder Ejecutivo Federal ejerce un predominio indiscutible.

ESTA TESIS NO DEBE
VALER DE LA BIBLIOTECA 79

Se ha producido, pues, un doble proceso de centralización del poder: de las Entidades Federativas hacia la Federación, y centro de este nivel, hacia el poder Ejecutivo.

Dadas las amplísimas facultades, legales y extralegales del Presidente de la República, y dado también el abrumador predominio del partido político oficial, apenas puede exagerarse si se afirma que el problema político más importante y urgente del México actual es contener y aun reducir en alguna forma ese poder excesivo que detenta el ejecutivo federal. Recuérdese la observación de Madison: "La gran dificultad de idear un gobierno que han de ejercer unos hombres sobre otros radica, primero, en capacitar al gobierno para dominar a los gobernados, y después, en obligar al gobierno a dominarse a sí mismo" (64). Es indudable que México ha salvado de sobra la primera dificultad, pero no la segunda.

(64) COSÍO VILLEGAS, DANIEL. "El sistema político mexicano". p. 68.

CONCLUSIONES

En el desarrollo de mi investigación he observado y llegado a la conclusión de que el sistema político de nuestro país, contamos con un ejecutivo poderoso con muchas facultades legales y metaconstitucionales que crean un presidencialismo muy fuerte, que impide que se realice una real y material división de poderes. No propongo por un Ejecutivo débil, al contrario, soy consciente de que una nación como México, necesita de un Presidente fuerte pero todo ello dentro de los marcos constitucionales. Su actuación debe estar subordinada a nuestra Carta Magna, debe existir un equilibrio entre los poderes en nuestro sistema político de gobierno.

Analice las causas del predominio del Ejecutivo y constante que la subordinación que presenta el poder legislativo al poder ejecutivo, no se debe del todo al hecho de que la mayoría de los legisladores sean miembros del partido oficial, sino, que los legisladores no tienen una verdadera independencia de criterio, razón por la cual no se oponen ni debaten la política presidencial. Caso semejante sucede con el poder judicial que aunque gozando de cierta autonomía solo en aquellos asuntos en los que no está en juego los intereses del Presidente, pero en las grandes líneas la Suprema corte de justicia sigue la política del ejecutivo y sirve de hecho para darle mayor estabilidad.

En cuanto al Federalismo he llegado a la conclusion de que es inoperante, ya que hay una intromision del poder federal, en especial del Ejecutivo Federal, en la esfera de competencia de las Entidades federativas, violando asi, su autonomia e independencia, aun cuando nuestra constitucion politica declara con mucho enfasis que los Estados de la Republica "son libres y soberanos en su regimen interior". No permitiendo, de esta forma, una division de poderes en el sistema vertical de competencias.

Nuestro sistema politico aparece magnificado en el binomio regimen presidencial/partido oficial, lo que no permite que exista un verdadero sistema de partidos politicos, ni que se desarrolle el elemento esencial de todo sistema democratico que es la alternancia en el poder, acrecentando con ello, la fortaleza y permanencia de un presidencialismo fuerte.

B I B L I O G R A F I A

ARISTOTELES. Politica. Ediciones Universitarias. Mexico, 1965.

BIDART CAMPOS, GERMAN J. Marcos, Condicionamientos y frenos
el Federalismo. Ponencia al IV Congreso
americano de Derecho Constitucional. UNAM. Mexico.
1992.

BODENHEIMER, EDGAR. Teoria del Derecho. Fondo de Cultura
Economica. Mexico-Buenos Aires.

CARPISO MCGREGOR, JORGE. El Presidencialismo Mexicano.
Mexico. Siglo Veintiuno Editores. Mexico, 1985.

COLOMER VIADEL, ANTONIO. El Presidencialismo Iberoamericano y
el Estado. Ponencia al IV Congreso
Iberoamericano de Derecho Constitucional.
UNAM. Mexico, 1992.

COSIO VILLEGAS, DANIEL. El sistema politico Mexicano.
Editorial Joaquin Mortiz. Mexico, 1972.

DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. Estudios de Derecho
Constitucional. Editorial Porrúa. Mexico, 1986.

DI RUFIA BISCARETTI, PAOLO. Derecho Constitucional. Editorial Tecnos. Madrid, 1973.

DUVERGER, MAURICE. Instituciones Politicas y Derecho Constitucional. Editorial Ariel. Barcelona, 1970.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XVI. Bibliografica Omega. Buenos Aires.

FIX ZAMUDIO, HECTOR. Las recientes Transformaciones del Regimen Presidencial Mexicano. Ponencia al IV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. UNAM. Mexico, 1992.

GONZALEZ CASANOVA, PABLO. La Democracia en Mexico. Editorial ERA, S.A. Mexico, 1965.

HAURIOU, ANDRE. Derecho Constitucional e Instituciones Politicas. Editorial Ariel. Madrid, 1980.

HOBBES, THOMAS. Leviatan, Editorial Diana. Mexico, 1965.

JELLINEK, G. Teoria del Estado. Madrid, 1915.

LANZ DURET, MIGUEL. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Ariel Madrid, España.

- LAMBERT, JACQUES. America Latina. Coleccion Demos. Editorial Continental S.A. Quinta Edicion, Mexico.
- LOWENSTEIN, KARL. Teoria de la Constitucion. Editorial Ariel. Barcelona, 1986.
- McGREGOR BURNS, JAMES. El Gobierno Presidencial en la Actualidad. Editorial Limusa Wiley S.A. Mexico, 1967.
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. Sociologia del poder. UNAM. Mexico, 1969.
- MEXICANO; ESTA ES TU CONSTITUCION. Camara de Diputados del H. Congreso de la Union. XLVIII Legislatura. Mexico, 1968.
- MONTESQUIEU. El Espiritud de las leyes. Editorial Porrua. Mexico, 1977.
- ORTIZ RAMIREZ, SERAFIN. Derecho Constitucional Mexicano. Mexico, 1961.
- OSORNIO CORRES, FRANCISCO J. Ponencia: Estructura Funcional y Organica del Ejecutivo Federal en Mexico. El Sistema Presidencial Mexicano. UNAM. Mexico, 1988.

- REYES PACHECO, HECTOR E. Estudio Constitucional del poder Ejecutivo en Mexico. UAP. Puebla, Mexico, 1983.
- ROUSSEAU, JUAN JACOBO. El Contrato Social. Editorial Porrúa. Mexico, 1986.
- SCHMITT, CARL. Teoria de la Constitucion. editora Nacional, Mexico, 1970.
- SEGOVIA, RAFAEL. La Politizacion del Niño Mexicano. Ed. El Colegio de Mexico. Mexico, 1975.
- STAMMEN, THEO. Sistemas Politicos Actuales. Ediciones Guadarrama. Mexico.
- TENA RAMIREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. Mexico, 1984.
- VALADEZ, DIEGO. La Dictadura Constitucional en America Latina. UNAM. Mexico, 1974.
- VALENCIA CARMONA, SALVADOR. Manual de derecho Constitucional. Publicaciones de la Universidad Veracruzana. Xalapa, Mexico. 1976.
- ZIPPLIUS, REINHOLD. Teoria General del Estado. Editorial UNAM. Mexico, 1985.

F U E N T E S H E M E R O G R A F I C A S

CARPIZO MCGREGOR, JORGE. Sistema Presidencial Mexicano.

Revista Juridica. Instituto de Investigaciones
Juridicas de la UNAM. Tomo II, Año 8. Numero XXI.
Mexico, 1978.

CARPIZO MCGREGOR, JORGE. Predominio del Poder Ejecutivo.

revista Juridica. Instituto de Investigaciones
Juridicas de la UNAM. Tomo XXVII. Numero 107.
Mexico, 1977.

GONZALEZ-MADRID, MIGUEL. Presidencialismo y Sucesion

Presidencial. Revista Topodrilo Numero 31.
Departamento de Sociologia, UAM-Iztapalapa. Mexico,
1993.